

DECISIÓN No. 2024-GGE- 067

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 160, establece que *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide las entidades del Sector Público Financiero;

Que, en el primer inciso del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, se dispone: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa entre otras, la delegación del ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos,*

CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera ibídem, establece que: “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado. - El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”;

Que, el artículo 2, literal i, numeral 1.8 de la Decisión de Gerencia General No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019, delega al Subgerente de Gestión Institucional, aprobar y suscribir el Plan Anual de Contratación, de la Oficina Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado.”;

Que, mediante Decisión No. 2023-GGE-177, de 01 de septiembre de 2023, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. aprueba el Plan Operativo Anual para el año 2024;

Que, mediante Decisión No. 2024-GGE-003 del 12 de enero de 2024; se aprobó el PAC de la Oficina Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para el año 2024;

Que, mediante Decisión No. 2024-GGE-014 del 05 de febrero de 2024; el Subgerente de Gestión Institucional aprobó la Primera Reforma al PAC de la Oficina Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Memorandos Nros. BDE-DATH-2024-0588-M, de 21 de marzo de 2024 de la Dirección de Administración de Talento Humano, BDE-DBS-2024-0260-M de 26 de marzo de 2024 de la Dirección de Bienes y Servicios, BDE-GTIC-2024-0092-M de 5 de abril de 2024 de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, y BDE-CGISR2G-2024-0203-M de 13 de marzo de 2024 de la Sucursal Zonal Litoral; las referidas áreas remiten el anexo con el análisis y detalle de las contrataciones a ser modificadas en el PAC 2024;

Que, mediante Memorando No. BDE-DBS-2024-0260-M de 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Bienes y Servicios, realizó senda solicitud de reforma al referido Plan Anual de Contratación (PAC), a fin de atender requerimientos institucionales; para lo cual, adjuntó matriz con las reformas requeridas, así como las justificaciones correspondientes de los cambios requeridos;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0303-M de 10 de abril de 2024, la señora Gerente Administrativa solicitó la autorización al Subgerente de Gestión Institucional, para proceder con la segunda reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2024, a fin de atender requerimientos institucionales; para lo cual, adjuntó matriz con las reformas requeridas, así como las justificaciones correspondientes de los cambios requeridos;

Que, mediante sumilla inserta de 10 de abril de 2024, dentro del flujo documental (hoja de ruta) del Memorando No. BDE-GAD-2024-0303-M de 10 de abril de 2024, el Subgerente de Gestión Institucional, autorizó el trámite;

Que, de acuerdo al Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0310-M de 11 de abril de 2024, la Gerente Administrativa, solicitó a la Gerente Jurídica la elaboración del proyecto de Decisión para la Aprobación de la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2024; adjuntando la documentación habilitante correspondiente;

Que, la Gerente Jurídica en respuesta al Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0310-M de 11 de abril de 2024, remitió el proyecto de Decisión para la Aprobación de la “*Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2024*”; a fin que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración de la señor Subgerente de Gestión Institucional; y,

En ejercicio de las funciones establecidas por delegación en el artículo 2, literal i), numeral 1.8 de la referida Decisión de Gerencia General No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019,

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar la “*Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2024*”, que se adjunta y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Bienes y Servicios de la Subgerencia de Gestión Institucional, el registro y publicación del PAC 2024 reformado.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del PAC 2024, a las distintas Unidades Administrativas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional y en el portal de compras públicas.

COMUNIQUESE. - Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril de 2024.

Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt
**SUBGERENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL,
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Subgerente de Gestión Institucional, delegado del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de 2024.

LO CERTIFICO: Quito, 16 de abril de 2024.

Dra. Silvia Raquelita Sempértegui Riofrío
**SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**